



<b>NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>					
<b>AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC</b>					
<b>FECHA DE PUBLICACION 08 DE NOVIEMBRE DE 2022</b>					
<b>DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>NIT</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO</b>		
			<b>FECHA</b>	<b>NUMERO DE PROCESO</b>	<b>AÑO DEL PROCESO</b>
70381365	ALDEMAR DE JESUS RAMIREZ MONTROYA	SERVICIO MOVIL MARITIMO	05 de julio de 2022	477	2018



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

*"Por el cual se decreta la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 477 de 2018"*

### AUTO 2408 DEL 05 DE JULIO DE 2022

En ejercicio de sus facultades, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en especial las que le confieren las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109 de 2020 y 343 de 2022,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de este Ministerio, inició procedimiento administrativo No. 477 de 2018 en contra del señor ALDEMAR DE JESUS RAMIREZ MONTOYA, con Nit 70.381.365, Código No. 6101122, dentro del cual se avocó conocimiento mediante auto No. 943 del 27 de julio de 2018, y se libró mandamiento de pago No. 944 del 27 de julio de 2018, por valor de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$109.000,00) más los intereses moratorios, indexaciones y actualizaciones que se llegaren a causar hasta cuando se efectuare el pago total de la obligación, debido al incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente con el No. 845-69626.

Este Grupo Interno de Trabajo, a través de consulta del día 05 de julio de 2022 en el registro único empresarial y social cámara de comercio- RUES confirmó el estado actual de la empresa en mención, obteniéndose como resultado lo siguiente:

NÚMERO DE PROCESO	AÑO PROCESO	CONCESIONARIO/ PRST/ OPERADOR	IDENTIFICACIÓN NIT/ C.C.	CÓDIGO EXPEDIENTE	SALDO ACTUAL	OBSERVACIONES AL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO
477	2018	ALDEMAR DE JESUS RAMIREZ MONTOYA	70381365	6101122	\$109.000	CANCELADA DESDE EL 31/03/2009

En virtud de lo anterior mediante el Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y crédito Público adicionó el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector y reglamentó el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de la Entidades Públicas del orden nacional de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

De conformidad con el Decreto 445 de 2017, Artículo 2.5.6.3. "(..) se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- Prescripción.
- Caducidad de la acción.
- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.

**POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 477 de 2018.**

*d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*

*e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente”.*

Teniendo en consideración lo anterior es viable establecer que en el caso concreto es aplicable la causal de depuración dispuesta en el liberal “d” de la norma trascrita ya que según la información brindada por el registro único empresarial y social cámara de comercio- RUES la empresa fue cancelada, no existe persona jurídica a nombre de quien actuar.

Una vez liquidada la sociedad, de conformidad con las disposiciones de la ley 1116 de 2006 esta desaparece del mundo jurídico, siendo inexistente, por consiguiente, ya no podría, ser sujeto de derechos y obligaciones, siendo imposible ejercer los derechos de cobro por parte de esta área de trabajo.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de ejercer la acción de cobro por haberse adelantado la cancelación de matrícula mercantil del señor ALDEMAR DE JESUS RAMIREZ MONTOYA con NIT 70.381.365, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4.21. del Manual de Cobro Coactivo de este Ministerio, el cual consagra las formas de terminación del proceso de cobro, así: “g) *Las demás contempladas en la ley*”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

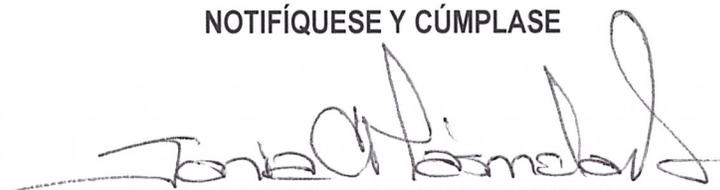
**ARTÍCULO 1. DECRETAR** la terminación y archivo del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo **No. 477 de 2018**, adelantado en contra del señor ALDEMAR DE JESUS RAMIREZ MONTOYA, con Nit 70.381.365, Código No. 6101122, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO 2: ORDENAR** el desembargo y levantamiento de medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

**ARTICULO 3. NOTIFICAR** el presente auto al señor ALDEMAR DE JESUS RAMIREZ MONTOYA, con Nit 70.381.365, Código No. 6101122, y/o quien haga sus veces, como lo establece el artículo 565 inciso 1º del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra este no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. el 05 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Laura Vanessa Díaz Salgado - Abogada del GIT de Cobro Coactivo. *LD*.